

AS. 100.474

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-017140- -00009-0000

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM

E.

S.

D.

Fecha: 2010-12-22 17:10:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

REF: Expediente No. 06 017140- Solicitud de Patente de Invención a favor de UNITED RESOURCE RECOVERY CORPORATION.

Titulada: "SEPARACIÓN EN SECO DE CONTAMINANTES DE MATERIALES DE POLIESTER".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad UNITED RESOURCE RECOVERY CORPORATION, domiciliada en los Estados Unidos, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 66304 del 29 de noviembre de 2010, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada No. 66304 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que las reivindicaciones 1 a 6 carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	ES465657	"Perfeccionamientos en las cribas rotativas para selección por triturado diferencial y calibrado y procedimiento de selección correspondiente"	1978-09-16
D2	ES2148974	"Procedimiento y dispositivo para la separación de materiales viscoplásticos, tales como materias plásticas y material que se desfibran bajo el efecto de sollicitaciones mecánicas tales como el papel"	2000-10-16

Nivel Inventivo

El Examinador considera que un técnico de nivel medio versado en la materia con acceso a D1 y D2 podría considerar el proceso esencial de D2 para remoción de contaminantes en seco con diversos tipos de sistemas contaminados y D1 que indica que las revoluciones del eje pueden ajustarse en función de la mezcla de materiales empleados. De esta forma, concluye que el técnico de nivel medio podría obtener un efecto técnico equivalente al de la propuesta ya que con D2 y D1 se reducen significativamente los niveles de contaminación de agua de tratamiento pues ambos procesos conocidos son en vía seca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SEPARACIÓN EN SECO DE CONTAMINANTES DE MATERIALES DE POLIESTER".

FUNDAMENTOS:

En desacuerdo a lo manifestado por su Despacho en cuanto a la falta de nivel inventivo de la presente solicitud, ponemos de presente que el proceso que reivindica mi representada no se deriva de forma obvia de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 porque ninguno de estos presenta la suficiente información para que una persona versada en la materia este motivada a encontrar un proceso que separe contaminantes quebradizos de los poliésteres con una alta velocidad de rotación, específicamente con una velocidad mayor a 2000 rpm. A continuación demostramos como el Examinador hace referencia a enseñanzas parciales de los documentos citados, sacándolas de contexto de la divulgación para sugerir que una persona con conocimiento medio en la materia realizaría ciertas modificaciones con el fin de llegar al proceso que reivindica la presente solicitud y en los errores que presentan sus aproximaciones:

1. Interpretación parcial de las enseñanzas del arte previo.

El señor Examinador menciona que en D2 se enseña que las revoluciones se ajustan en función de la mezcla del material empleado según el siguiente párrafo:

"El eje interior con paletas gira con velocidades comprendidas entre 1000 a 2000, preferiblemente entre 1200 a 1800 revoluciones/minuto, ajustándose el número de revoluciones en función de la mezcla de materiales empleado".

Sin embargo, de la lectura completa de este aparte es claro que el documento D2 no enseña, tal y como lo sugiere su Despacho, que la velocidad de rotación de

UBI
I JAI
IOTA
C

las paletas se puede ajustar a cualquier velocidad, y particularmente a una velocidad mayor a 2000 rpm. Por el contrario, D2 presenta un rango de velocidad entre 1000 y 2000 rpm y no sugiere una velocidad fuera del rango para lograr la separación de materiales quebradizos, tal y como se presenta en la solicitud en referencia.

Por otro lado, su Despacho manifiesta que en la columna 4, líneas 29 y 30 del documento D1 se habla sobre las revoluciones del eje. Sin embargo, es importante poner de presente que dicha afirmación también se basa en solo una parte de la enseñanza de dicha referencia, pues D1 menciona además (en relación a la separación de materiales) que la inclinación y la velocidad de rotación se pueden reducir para obtener la separación de los materiales plásticos (por favor ver la columna 4, líneas 5 a 19 de la solicitud equivalente en Estados Unidos-US4176799-).

De lo anterior es claro que las únicas enseñanzas de los documentos citados en relación a la velocidad de rotación fuera del rango que se presenta en el documento D2 (1000 a 2000 rpm) es la reducción de la velocidad que se enseña por D1 para la separación de plásticos de materiales quebradizos como el vidrio. Por lo tanto, si una persona versada en la materia considerará separar los contaminantes de un poliéster a partir de las enseñanzas de D1 utilizaría un velocidad menor. Es así entonces, que la enseñanza sobre el aumento de la velocidad del eje para tratar materiales quebradizos se puede conocer sólo a partir de las reivindicaciones de la presente solicitud.

2. Falta de indicación del tipo de material a separar.

De acuerdo con la afirmación realizada por el Examinador en cuanto a la sugerencia de D2 en la separación de plásticos de contaminantes quebradizos como el vidrio. Lo anterior teniendo en cuenta que el documento D2 no hace mención a dichos materiales y por el contrario se dirige a la separación de materiales viscoplásticos como plástico y caucho que son materiales que no se fragmentan con esfuerzos mecánicos altos (por favor ver columna 1, líneas 9 a 15; columna 2, líneas 15 a 18 y 53 a 60 de la solicitud estadounidense equivalente US6629653).

Por lo tanto, una persona versada a partir de las enseñanzas de D1 y D2 y con el fin de separar materiales elásticos de materiales que no se fragmentan, manejaría procesos con velocidades entre 1000 y 2000rpm, tal y como se enseña en D2. Pero si dicha persona deseara separar materiales elásticos de materiales que se fragmenta, como el vidrio, utilizaría procesos de baja velocidad, tal y como se enseña en D1.

X

3. Error en equivalencia de problemas técnicos

En cuanto a la equivalencia que hace el Examinador del problema técnico de la presente solicitud con D2, respetuosamente ponemos de presente nuestro desacuerdo ya que la anterioridad citada, tal y como se mencionó anteriormente, se dirige a la separación de materiales elásticos de materiales que no se pueden fragmentar y la solicitud en referencia se dirige a la separación de poliéster de contaminantes quebradizos, un tipo de contaminante que no se menciona en D2.

La presente solicitud presenta un proceso que se dirige a otro tipo de materiales y además tiene en cuenta material quebradizo que puede estar incrustado en dicho material. Particularmente, la descripción de la solicitud hace referencia en el párrafo 005 a las dificultades de la remoción de dichos contaminantes, en los párrafos 0010 y 0011 a una modalidad particular con respecto a la degradación de contaminantes quebradizos y remoción del vidrio incrustado; en el párrafo 0024 presenta de forma sorprendente que el proceso puede degradar contaminantes, incluyendo los contaminantes incrustados, sin degradar el poliéster; y en el párrafo 0043 se discute la remoción de los contaminantes incrustados como el vidrio y mugre; entre otros. En contraste, D2 no sugiere o resuelve el problema técnico de la presente solicitud pues nunca menciona contaminantes quebradizos o la remoción de los mismos de materiales elásticos. Por tal razón, los problemas técnicos de la presente solicitud y D2 son yuxtapuestos más no equivalentes.

Por lo anterior, es claro que el proceso reivindicado tiene en cuenta no sólo la separación de los contaminantes quebradizos del capítulo reivindicatorio, sino también el papel y otros contaminantes no quebradizos reivindicados en D2. Por lo tanto, el proceso reivindicado en la presente solicitud puede remover contaminantes quebradizos de la mezcla, incluyendo materiales incrustados, lo cual no se encuentra enseñado o sugerido por D2.

4. Subestimación de las diferencias entre el arte previo y la solicitud

Con respecto a la no relevancia de las diferencias encontradas por el Examinador. Es importante aclarar que el proceso reivindicado tiene en cuenta más tipos de contaminantes que los que eran removidos por los procesos ya conocidos, es decir, contaminantes quebradizos y contaminantes quebradizos incrustados. La solución a este problema se presenta en la solicitud en referencia, la cual fue encontrada al aumentar la velocidad de rotación del eje. Ninguno de los documentos D1 y/o D2 sugiere que el incremento de velocidad del eje pueda llevar a la remoción de contaminantes quebradizos de la masa fluidizada.



5. Alcance del contenido del arte previo

En cuanto a la sugerencia del Examinador sobre la superposición de los contaminantes de D2 con los contaminantes quebradizos de la presente solicitud de acuerdo a la definición de material quebradizo que no solo corresponde a vidrio sino a vidrio, basura, concreto y similares. Es claro observar, que dicha definición no se encuentra comprendida por los contaminantes de D2 porque dicho documento menciona de forma clara el tipo de contaminantes que serán removidos del proceso y explica que los contaminantes son materiales que no se fragmentan bajo esfuerzos mecánicos altos, es decir, el papel, cartón y cartulina (ver columna 2, líneas 15 a 18 de la solicitud estadounidense equivalente a D2). De acuerdo con lo anterior, el vidrio, mugre, concreto y similares no cabrían en la definición de los contaminantes comprendidos por D2 porque estos son materiales que se fragmentan bajo esfuerzos mecánicos altos. De esta forma concluimos que la sugerencia de D2 en cuanto a los contaminantes quebradizos no tiene ningún sustento técnico de acuerdo al contenido del documento D2.

6. Efecto técnico

Por último, es importante aclarar la conclusión realizada en cuanto a las eficiencias reivindicadas. De acuerdo con las indicaciones del ejemplo 3 de la presente solicitud, lo cual se reitera en las reivindicaciones 4 y 5, se presentan eficiencias más altas con respecto a las referencias citadas, pues más del 97% de los materiales con contaminantes quebradizos pasan a través del tamiz metálico. Por el contrario, en el ejemplo de D2 aún con dos corridas del proceso, solamente se remueve el 57.6% del papel que se carga por los procesos. Es decir, que el proceso de la presente solicitud es capaz de remover un porcentaje mayor de los contaminantes quebradizos cargados con respecto al porcentaje de carga de los contaminantes de papel removidos por el proceso de D2.

En resumen, las reivindicaciones de la presente solicitud resuelven el problema técnico que no se encuentra enseñado o sugerido ni por D1 y/o D2 porque:

- El proceso reivindicado tiene en cuenta la remoción de contaminantes quebradizos y contaminantes quebradizos incrustados.
- La solución de este problema incluye un incremento en la rotación del eje que no se encuentra sugerido por ninguna de las referencias citadas, ya que D2 enseña una velocidad máxima de 2000 para remover contaminantes que no se fragmentan de materiales plásticos y D1 enseña una velocidad de rotación ampliamente menor para un tambor con el fin de remover contaminantes quebradizos del plástico. Es así, que la única sugerencia para utilizar una velocidad muy alta de rotación para separar contaminantes quebradizos del poliéster se encuentra en la descripción de la solicitud en referencia.

CO
GAC
BOC

Por las razones mencionadas anteriormente, no se puede concluir que el contenido de las referencias citadas por su Despacho afecte el nivel inventivo de la presente solicitud.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48.- Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará"

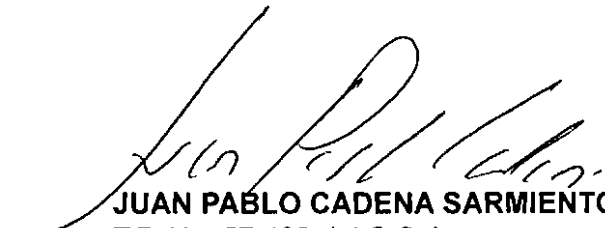
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REPONER** la decisión tomada mediante Resolución No. 66304 del 29 de noviembre de 2010 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70A No. 4-41

Bogotá, 22 de diciembre de 2010
MXB/LMA

COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C da fe que el
anterior escrito dirigido a:

Super Industria y Comercio

fué presentado personalmente por:

CADENA SARMIENTO JUAN PABLO

Identificado con: C.C. 80410337

Tarjeta Profesional 57492

y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C 22/12/2010

312x1wessxs1x1

5



Jhon Jairo Martinez Gonzalez
Notario 16 (E)



Super Industria y Comercio